

RESOLUCION N.º 455 DEL 18 DE JULIO 2022

POR LA CUAL SE MODIFICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 436 DEL 05/07/2022 BIENAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA - CAIMEC NIT. No. 825.001.822-5, PARA OPERAR LA MODALIDAD DE INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y JÓVENES, QUE INGRESAN AL SRPA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, A QUIENES LA AUTORIDAD COMPETENTE LES IMPONGA ESTA MEDIDA, O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UBICA COMO ACCIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS. ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, QUE CUMPLAN A TRAVÉS DE ESTOS SERVICIOS, OBLIGACIONES ACORDADAS CON BASE EN EL ARTÍCULO 326 DE LA LEY 906 DE 2004 EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, O, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL COMPONENTE RESTAURATIVO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS EN EL SRPA. ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y JÓVENES QUE INGRESAN AL SRPA POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y FORMACIÓN SEXUALES, A QUIENES SE BUSCA COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LA MEDIDA O SANCIÓN CON INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL MAGDALENA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2012, y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y*

RESOLUCION N.º 455 DEL 18 DE JULIO 2022

articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que la ley 1437 de 2011 “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la corrección prevista en el acto administrativo referido cumple con los presupuestos del artículo en cita y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la entidad ICBF mediante la Resolución N.º 436 del 5 de julio 2022, razón por la cual se procederá a corregir el yerro aludido,

Que por lo anterior se requiere modificar el considerando la cual quedara de la siguiente manera:

Que, mediante Resolución No 1799 de fecha 29 de diciembre de 2005, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, se reconoció Personería Jurídica a la **CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA - CAIMEC identificada NIT. No. 825.001.822-5**, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha departamento de La Guajira, la cual está Representada Legalmente por la señora **INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.749.991 de Barranquilla.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el considerando de la resolución No. 436 del 05/07/2022, la cual quedará de la siguiente manera: Que, mediante Resolución No 1799 de fecha 29 de diciembre de 2005, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira, se reconoció Personería Jurídica a la **CORPORACION PARA LA ATENCION**

RESOLUCION N.º 455 DEL 18 DE JULIO 2022

INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA - CAIMEC identificada NIT. No. 825.001.822-5, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha departamento de La Guajira, la cual está Representada Legalmente por la señora **INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.749.991 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, Por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Magdalena, la presente resolución a la Representante Legal de **CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA - CAIMEC** identificada NIT. No. 825.001.822-5, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

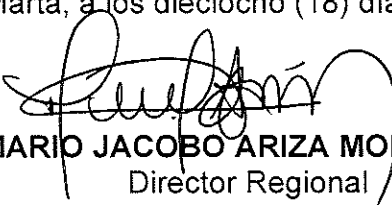
ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución No. 436 del 05/07/2022, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO-. FIJAR de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede de la **CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA - CAIMEC** identificada NIT. No. 825.001.822-5, calle 20 N.º 20-80 Barrio jardín Municipio de Santa Marta Departamento del Magdalena, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los dieciocho (18) días del mes de julio 2022.



MARIO JACOBO ARIZA MONSALVE
Director Regional

Aprobó: Carlos Mario Mejía-Asesor de Dirección *CM*

Control de legalidad: Karen Freyle Mancilla- Coordinador Grupo Jurídico *KFM*

Proyectó: Ashfield Robinson -Abogado Jurídica *AR*



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Marta a los dieciocho (18) días del mes de julio del 2022, previo envío por correo electrónico efectuada por la suscrita notificadora se notificó personalmente a la señora **INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32.749.991**, en su calidad representante legal actual de la **CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA – CAIMEC-**, identificado con Nit. No. **825.001.822-5**, con domicilio en la sede administrativa y operativa se encuentra ubicada en la calle 20 N.º 20-80 Barrio Jardín -Santa Marta Departamento del Magdalena, del contenido de la Resolución N.º **455 DEL 18 DE JULIO 2022, POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°436 DE 05/07/2022 BIENAL POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LA CORPORACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA – CAIMEC-**, con NIT No. **825.001.822-5**, PARA OPERAR LA MODALIDAD INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y JÓVENES, QUE INGRESAN AL SRPA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO, A QUIENES LA AUTORIDAD COMPETENTE LES IMPONGA ESTA MEDIDA, O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UBICA COMO ACCIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS. ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, QUE CUMPLAN A TRAVÉS DE ESTOS SERVICIOS, OBLIGACIONES ACORDADAS CON BASE EN EL ARTÍCULO 326 DE LA LEY 906 DE 2004 EN EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, O, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL COMPONENTE RESTAURATIVO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS EN EL SRPA. ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS Y JÓVENES QUE INGRESAN AL SRPA POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y FORMACIÓN SEXUALES, A QUIENES SE BUSCA COMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LA MEDIDA O SANCIÓN CON INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS.

Así mismo se informa que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional Magdalena, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Al notificado se le hace entrega de copia



íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se le notifica, quien renunció expresamente al término de ejecutoria e interposición de recurso.

INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA
Notificado.

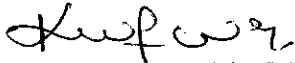
KAREN FREYLE MANCILLA
Quien Notifica.

Proyectó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica

Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica

CONSTANCIA DE FIRMEZA EJECUTORIA

En la fecha, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución N.º 455 DEL 18 DE JULIO 2022**, “por la cual se MODIFICA la *Resolución N°436 DEL 05/07/2022*, Mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el Terminio de Dos (2) Años a la Corporacion Para La Atención Integral De Menores De Colombia – CAIMEC-MODALIDAD DE INTERVENCION DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, identificado con *Nit. No. 825.001.822-5*, en el Departamento del Magdalena, fue notificado por correo electrónico a la señora **INDIRA PAOLA BUENDIA GARCIA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32.749.991** de Barranquilla, en su calidad Representante Legal el día 18 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la se declara ejecutoriada la mencionada Resolución para todos los efectos legales el día 19 de Julio de 2022.



KAREN FREYLE MANCILLA
Coordinadora Grupo Jurídico.
ICBF Regional Magdalena

Proyectó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica
Revisó: Karen Freyle Mancilla – Coordinadora Jurídica